



GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS 20 AÑOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

Establecen condiciones y procedimientos para la
presentación de la carta fianza en el procedimiento
contencioso tributario

30 DE JUNIO DE 2025

Contenido

1. Mediante Resolución de Superintendencia Nro. 000224-2025/SUNAT se establecen las condiciones y procedimientos aplicables a la **carta fianza que se presenta en el marco del procedimiento contencioso tributario, para la admisión de los recursos de reclamación y apelación extemporáneos, y de los medios probatorios extemporáneos en la etapa de reclamación.**
2. Esta Resolución es aplicable tanto en materia tributaria como aduanera. Sin embargo, se establece que no será de aplicación a los recurrentes que presenten una garantía (global o específica) para garantizar el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios, percepciones y otros, al amparo de los artículos 160 y 206 de la Ley General de Aduanas y el artículo 212 de su reglamento, cuyo procedimiento está regulado en el “Sistema de garantías previas a la numeración de la declaración” (Resolución de Superintendencia Nro. 615-2009/SUNAT/A).
3. Se deroga la Resolución de Superintendencia Nro. 098-97-SUNAT, la cual recogía las disposiciones para la presentación de una carta fianza en el caso específico de la presentación extemporánea de un recurso de reclamación, en tanto este supuesto es también recogido en la nueva Resolución.
4. Esta norma entra en vigencia el 30 de junio de 2025.



Características o Requisitos de la Carta Fianza

La carta fianza debe cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

Nro.	Características/Requisitos
1	Ser emitida, a favor de la SUNAT, por una empresa bancaria o financiera autorizada por la SBS a emitir carta fianza.
2	Ser irrevocable, solidaria, incondicional y sin beneficio de excusión.
3	Ser ejecutable de manera inmediata a solo requerimiento de la SUNAT y no debe contener cláusulas que limiten, restrinjan o condicionen su ejecución, ni anotaciones en su dorso.
4	Debe indicar: (i) El número del acto impugnado que garantiza, (ii) El monto de la deuda que garantiza (*), (iii) La fecha de vencimiento de la carta fianza(*), y (iv) Que, en caso de ejecución, la empresa bancaria o financiera debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de SUNAT/Banco de la Nación.

() Sobre los requisitos relacionados con el monto de la deuda y la fecha de vencimiento de la carta fianza debe atenderse a lo establecido en el Código Tributario (artículos 137, 141 y 146, según corresponda a reclamación extemporánea, medios probatorios extemporáneos o apelación extemporánea, respectivamente).*

Presentación, renovación, devolución y ejecución de la carta fianza

Presentación	La carta fianza debe presentarse en original en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT.
Renovación	El plazo para su renovación es de hasta cinco días hábiles antes de su fecha de vencimiento.
Devolución	La SUNAT pondrá la carta fianza a disposición del recurrente o representante legal cuando se declare inadmisible el recurso de reclamación o apelación, o cuando se deje sin efecto el acto impugnado o el recurrente cancele la deuda actualizada hasta el día del pago.
Ejecución	La carta fianza se ejecuta cuando: (i) no sea renovada en el plazo estipulado, (ii) se renueve por un monto inferior al adeudado, (iii) el recurso de reclamación se declara infundado o fundado en parte y no se presenta apelación en el plazo establecido por el Código Tributario, o (iv) se confirme o revoque en parte la resolución apelada. (*) En caso la deuda impugnada (actualizada hasta la fecha de pago) sea cancelada, la ejecución se suspende.



www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)